



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Rad. 2018-00038, informando que el día 7 de septiembre de 2023 el abogado **ANDRÉS DARÍO BENITEZ CASTILLO** allegó a través del correo electrónico andresdariobenitezc@outlook.com avaluó comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 302-991 de la ORIP Barichara. Sirvase proveer. Galán, septiembre 13 de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2013-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Óscar Luis Teherán Suarez

1. A S U N T O

En aras de incorporar en debida forma la valuación obrante al archivo 12 del cuaderno 1 del expediente virtual arrimada por la parte demandante, atendiendo lo preceptuado en el numeral 4.º de la regla 444 del Estatuto Adjetivo, es necesario que junto al dictamen rubricado por **GUILLERMO JIMÉNEZ SARMIENTO**, se anexe, por así exigirlo la norma en comentario¹, el avalúo catastral del predio individualizado con el consecutivo **302-991**.

¹ «**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.**- Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.».



Se advierte que el avalúo catastral debe provenir del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-** por ser la autoridad competente al respecto.

Igualmente, al avalúo presentado por **GUILLERMO JIMÉNEZ SARMIENTO** se le debe agregar un capítulo exclusivo para relacionar la información requerida por el canon 226 de la Ley 1564 de 2012², toda vez que de conformidad a lo establecido en el numeral 1.º del 444 ídem, el avalúo traído por «[c]ualquiera de las partes [o por] el acreedor que embargó remanentes» tiene el carácter de «*dictamen pericial*».

Algo más, se observa que el código en el Registro Abierto de Avaluadores aportado por **GUILLERMO JIMÉNEZ SARMIENTO**, a saber, 5767742³, una vez consultado el sitio web <https://www.raa.org.co/>, no arroja ningún resultado, por ende, es menester que el citado profesional allegue los documentos que acrediten su inscripción.

² «**ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.**- (...) El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.».

³ Ver folio 5 del archivo 12 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que anexe el avalúo catastral, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**, del predio individualizado con el consecutivo **302-991** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

SEGUNDO: REQUERIR a **GUILLERMO JIMÉNEZ SARMIENTO** para que (i) a su dictamen le agregue un capítulo exclusivo a relacionar la información requerida en el artículo 226 del Código General del Proceso; y (ii) allegue los documentos que acrediten su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1094965d3a7bb93bafa7cf34da9edee410f95d8ccf99a1488338995ff7a7e9**

Documento generado en 22/09/2023 02:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>